

**GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
-CIUDAD TERMAL-
CONCEJO MUNICIPAL
*****C H A C O*******

“2016 Año Bicentenario de la Declaración de la Independencia Argentina”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8198

AUTORIA: PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL –PEDRO EGEEA.-

VISTO:

La sanción de la Ley Provincial N° 6.798 y su Decreto Reglamentario N° 2427; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la referida Ley Provincial tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia de canes o perros peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de las personas, bienes y otros animales;

Que a su vez se consideran canes o perros peligrosos a los fines de esta norma, los que pertenecieran total (puro o parcialmente/cruza) a razas que por su potencia de mandíbula, musculatura, talla y temperamento genéticamente agresivo, pudieran causar la muerte o lesiones graves a las personas o a otros animales. Con exclusión de los animales empleados por las Fuerzas Armadas o Seguridad;

Que en su Artículo 2° expresa que sin perjuicio de los que establezca la reglamentación a la presente, se encuentran incluidas las siguientes: a) Mastin Napolitano, Dóberman, Pitbull, Bull Terrier, Dogo Argentino, Rottweiler, Presa Canario, Akita Inu, Gran Perro Japonés o Tosa Japonés, Dogo de Burdeos, Staffordshire, Fila Brasileiro, Bull Mastiff. b) Aquellos que cualquiera sea su raza hubieren atacado a personas u otro animal o muestren un comportamiento agresivo o inestable. c) aquellos que cualquiera sea su raza hayan sido adiestrados para el ataque y defensa por sus dueños o por terceros;

Que en el Artículo 3° determina la tenencia de canes o perros peligrosos, al amparo de esta Ley requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el órgano de aplicación del lugar donde el perro resida habitualmente, debiendo el solicitante cumplir una serie de requisitos;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 8198

Que el Gobernador de la Provincia del Chaco, procedió a reglamentar la aplicación de la Ley en cuestión, mediante la sanción del Decreto N° 2427, determinando a la vez que la norma entrará en vigencia a partir del 15 de septiembre de 2015;

Que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de septiembre de 2016, según consta en el Acta N° 1482, aprobó el Despacho producido por la Comisión de Asuntos Generales obrante a fs. 6 del Legajo N° 047/2016 de la Secretaría del Cuerpo, razón por la cual se sanciona la presente norma legal.-

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- -SANCIONA CON FUERZA DE- O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: ADHERIR en todas sus términos a la Ley Provincial N° 6798 y su Decreto Reglamentario N° 2.427, por lo que Establece la Normativa aplicable a la tenencia de Canes o Perros Peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de las personas, bienes y de otros animales.-

ARTICULO 2°: ESTABLECER que, respecto del ARTÍCULO 8° de la Ley, en el ámbito municipal, será obligatorio el uso del "Bozal Canasto".-

ARTICULO 3°: DETERMINAR que, respecto del ARTÍCULO 11° de la ley, último párrafo, en el ámbito municipal, intervendrá previamente un Profesional Especialista en Etología Veterinaria.-

ARTICULO 4°: DETERMINAR que, respecto del ARTÍCULO 19° de la Ley, en el ámbito municipal, actuará como órgano de aplicación la "Dirección de Veterinaria Municipal".-

ARTICULO 5°: REGISTRAR, COMUNICAR a quienes corresponda, PUBLICAR en el BOLETIN MUNICIPAL, en forma sintetizada en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del Chaco y oportunamente ARCHIVAR.-

LF. PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA-CHACO- 29 SEPT. 2016.-

Fdo.HÉCTOR H. MARTINEZ	Fdo.RUBEN E. RIQUELME
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL	VICEPRES.2DO. CONCEJO MUNICIPAL
	<u>A/C. PRESIDENCIA-----</u>

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HECTOR H. MARTINEZ
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL